



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00442-2025-PRODUCE/DGPCHDI

02/06/2025

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00006351-2025, de fecha 27 de enero de 2025, presentado por la empresa **ELAMAR S.A.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **ELAMAR S.A.**, (en adelante, la administrada), solicitó el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con una capacidad de 150 t/día, situada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Mz. I, Sub Lote 01-B-01, Zona Industrial II Complementaria, distrito y provincia Paita, departamento Piura; en el marco del procedimiento de “*Cambio de Titularidad de la Licencia de Operación*” con Código PA14103758 del Texto Único de Procesamientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Posteriormente, a través del escrito de fecha 23 de abril de 2025 adjunto con registro 00006351-2025-2 del presente año, la administrada señala lo siguiente: “(...) *Que, mediante el escrito con Registro N° 00006351-2025, se solicitó la aprobación del cambio de titular de la licencia de operación de la planta de congelado (...). De conformidad al artículo 200 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, formulo el DESISTIMIENTO a la solicitud de cambio de titularidad de licencia (...)*”;

3. Debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

4. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

“200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (...)*”.

“200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento*”.

“200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2NOOY2MC

*"200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".*

*"200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...)"*.

5. De la revisión del escrito adjunto con registro N° 00006351-2025-2, se advierte que la administrada, ha formulado desistimiento al procedimiento de cambio de titularidad de la licencia de operación de planta de procesamiento industrial; iniciado a través del escrito con registro N° 00006351-2025. Adicionalmente, cabe señalar que el desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo; y, que no se observa que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

6. En ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento al procedimiento de cambio de titularidad de la licencia de operación de planta de procesamiento industrial; presentado por la empresa **ELAMAR S.A.** a través del escrito con registro N° 00006351-2025; y, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo; en concordancia con las disposiciones antes glosadas del TUO de la Ley N° 27444

7. Estando a lo señalado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Legal N° 000000XX-2025-PRODUCE/DPCHDI-crojo; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento industrial presentado por la empresa **ELAMAR S.A.** con escrito de fecha 23 de abril de 2025 adjunto con registro N° 00006351-2025-2, dándose por concluido el mencionado procedimiento administrativo.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la empresa **ELAMAR S.A.**

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Se registra y se comunica.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2NOOY2MC